

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 11 de Septiembre de 1927)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

En virtud de los concursos celebrados para proveer en propiedad las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de primera categoría, anunciados en la *Gaceta* del 3 de Junio pasado, las Alcaldías participan que han sido designados para ocupar los cargos vacantes, los señores que se incluyen en la presente Relación. La inserción de estos nombramientos en la *Gaceta*, no los convalida cuando la designación haya recaído en persona que carezca de condiciones legales y se efectúa sin perjuicio de las resoluciones que recaigan en los recursos que contra los acuerdos de los Ayuntamientos se tengan interpuestos ó se interpongan dentro de los plazos reglamentarios.

Madrid, 10 de Septiembre de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Zamora: Bermillo de Sayago, D. Manuel Martín Matallana, opositor número 84.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Expropiaciones.

Resultando en el expediente de las fincas que en el término municipal de Villamor de los Escuderos es necesario ocupar para la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Zamora á Fuentesauco, que los propietarios que figuran en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 29 de Junio último, herederos de D. Basilio Fernández Grande, Alfonso Gutiérrez, Victoria Gómez, José Rodríguez, herederos de D. Pedro Macías, Esteban Jiménez y Pedro de Dios, no tienen en aquella villa representante autorizado debidamente á quien hacer las notificaciones, he acordado, de conformidad con lo que dispone el ar-

tículo 39 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa, señalarles el plazo de quince días, á contar de la publicación de este edicto, para que verifiquen el nombramiento de Administrador ó apoderado en Villamor; advirtiéndoles que de no hacerlo así será válida la notificación que se dirija al Alcalde.

Zamora 3 de Septiembre de 1927.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria

Cámara Oficial de la Propiedad urbana

DE LA
provincia de Zamora.

AVISO

En virtud de lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento de 6 de Mayo del corriente año, se previene á los electores de esta Corporación que en la Secretaría de la misma, calle de Benavente, 3, bajo, en esta capital, se halla expuesto al público el censo-repartimiento para el año 1928, con arreglo al cual habrán de efectuarse las elecciones próximas.

Las reclamaciones que contra el mismo hayan de formularse, deberán presentarse, debidamente justificadas, en dichas oficinas hasta el día 20 del actual.

Zamora 7 de Septiembre de 1927.—El Presidente, Valentín Matilla. R—3533

Sección de Obras públicas

Carreteras

Recibidas definitivamente las obras de acopios para conservación del firme y alquitranado de la superficie de los kilómetros 274 y 275 de la carretera de primer orden de Villacastín á Vigo y bajada á la Estación del ferrocarril de esta capital, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de esta ciudad, y de las cuales es contratista D. Remigio Gil, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, el Alcalde de dicho término municipal que comprende las expresadas obras remitirá á la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificación de las reclamaciones que existieren contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones, la certificación deberá ser negativa, bien entendido

que tanto para este caso como para el anterior, el Alcalde deberá consultar al respectivo Juzgado municipal, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de treinta días sin haber recibido las expresadas certificaciones en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá la devolución de la fianza al contratista.

Zamora 5 de Septiembre de 1927.—El Ingeniero jefe, Manuel Sacristán. R—3495

Recibidas definitivamente las obras de reparación de muros en el kilómetro 2 de la carretera de la de Villacastín á Vigo á la de La Hiniesta á Carbajales, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de esta ciudad y de las cuales es contratista D. Antonio Martín Cañibano, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente, el Alcalde de dicho término municipal que comprende las expresadas obras remitan á la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificación de las reclamaciones que existieren contra el contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la ejecución de las obras, por deudas de jornales ó materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones la certificación deberá ser negativa, bien entendido que tanto para este caso como para el anterior, el Alcalde deberá consultar al Juzgado municipal, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, y que terminado el plazo de treinta días sin haber recibido las expresadas certificaciones, en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá la devolución de la fianza al contratista.

Zamora 7 de Septiembre de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—3494

Aguas.—Expropiaciones.

El Excmo. Sr. Gobernador civil con fecha 24 del actual, á petición del concesionario del aprovechamiento hidráulico denominado Salto de la Paz, y en virtud de lo que disponen los artículos 43 y 44 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 10 de Enero de 1879, ha acordado que el pago de la finca señalada con el número 1 en la relación de todas las que se expropiaron en el término municipal de Zamora para la construcción de dicha obra, se verifique el día 16 de Septiembre próximo en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Zamora, dándose principio del acto á las diez horas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 del mismo

Reglamento, para conocimiento de los interesados que figuran en la relación que se inserta.

Zamora 31 de Agosto de 1927.—El Ingeniero Jefe, Manuel Sacristán. R—3477

Número de orden: 1.

Nombre: D. Juan Gato y D. Martín Hernández, de Zamora.

Tasación: 2.229'06 pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS
DE LA
provincia de Zamora.

Territorial, Rústica, Pecuaria y Urbana amillarada
Circular

Aprobados por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en esta provincia en el día 3 de los actuales los repartimientos formados por esta Administración, de la contribución que sobre la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana amillarada, han de satisfacer los distritos municipales de esta provincia, en el próximo año de 1928, que se publican en este mismo periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, en orden circular de fecha 5 de los corrientes y para el mejor conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia, esta Administración con el objeto de que el servicio se realice con la mayor exactitud ha acordado hacer á los Alcaldes respectivos las siguientes prevenciones.

1.^a Tan pronto reciban este BOLETIN, dispondrán que por los Ayuntamientos y Juntas periciales de su presidencia, se proceda á la formación de los repartimientos individuales con sujeción á los nuevos modelos publicados en los BOLETINES OFICIALES de los días 4 y 8 de Julio próximo pasados, números 79 y 81.

2.^a El cupo que se señala á cada pueblo es fijo é invariable y por tanto no podrá repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la establecida, en la inteligencia de que el reparto que no se confeccione bajo tales bases será devuelto para su rectificación.

Los tipos de gravamen individual serán los que resulten según el cupo que la Administración fije á cada pueblo, buedando en urbana agrupados todos en una sola sección y por lo que se refiere á rústica y pecuaria dos secciones, repartiéndose dichos cupos al tipo que resulte en cada caso; debiendo tener presente los Ayuntamientos que los tipos señalados y publicados en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 del próximo pasado Mayo son para los pueblos comprendidos en la primera sección de rústica se aplicará el total coeficiente del 18'56 por 100 y en su totalidad ó sea en el resumen de cada repartimiento se hallará el 16 por 100 como cuota para el Tesoro y premio de cobranza que corresponda. En la segunda sección del mismo concepto el coeficiente total es al 22'020264 hallándose también en su resumen la cuota del Tesoro al 18,982986 por 100 y 16 por 100 de recargo. Para la única sección de Urbana amillarada el tipo total de coeficiente será al 25'605238 por 100 comprendiéndose en su totalidad la cuota al Tesoro que será al 20,732986 por 100 y 16 por 100 de recargo y 7'50 adicional; además los pueblos que tienen cantidades en las casillas de fallidas, repartirán estos proporcionalmente entre todos los contribuyentes, como igualmente tendrán en cuenta lo que á cada uno le corresponde repartir por cada unidad extraordinaria según se detalla en la correspondiente derrama.

3.^a Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad personal de sus individuos, pueden reducir la cifra de la riqueza á la que afirmen que existe en el término municipal,

pero sin que por ello dejen de repartir íntegramente el cupo que les ha sido señalado, cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos referidos en la primera de estas prevenciones, las expresadas Corporaciones producirán reclamaciones extraordinarias de agravios, que siempre son indispensables en estos casos y con ellos presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto la cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes si resulta infundada la queja; debiendo exigirse esta responsabilidad ó tener efecto aquella indemnización á virtud de los expedientes que se instruyan con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

4.^a En la confección de los repartimientos se ajustará en un todo al modelo oficial, consignando los contribuyentes por orden alfabético de apellidos y numeración correlativa dividiéndolo en tres partes: en la primera figurarán los vecinos y á continuación los hacendados forasteros; en la segunda los contribuyentes cuyas fincas ú objeto de imposición sean de exención temporal y en la tercera los dueños ó usufructuarios de las propiedades exentas absoluta y perpétuamente. Al final se consignará un resumen general del resultado que ofrezca por todos conceptos dichas agrupaciones.

5.^a En el distrito municipal en que el Estado resulte como contribuyente, se le figurará en el último número del Repartimiento con la riqueza y contribución correspondiente y su importe será deducido de los totales que arroje el resumen general. En las listas cobratorias se observarán los mismos órdenes expresados.

6.^a Terminados los repartimientos que habrán de confeccionarse antes del día 25 de Octubre próximo, cual dispone la disposición 7.^a de la Real orden de 22 de Octubre último, se expondrán al público por término de ocho días hábiles anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre de la localidad respectiva al fin de que en el plazo señalado puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen oportunas, las que solo podrán versar sobre las causas ó motivos que determina el artículo 74 en su párrafo segundo del citado Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885.

7.^a Corresponde á los Ayuntamientos oyendo las Juntas periciales resolver en primera instancia las reclamaciones de los contribuyentes á que se refiere la prevención anterior. De sus resoluciones podrá apelarse en esta Administración de Rentas públicas dentro de los ocho días siguientes al de la notificación.

8.^a Los Repartimientos deberán obrar en esta Administración precisamente y sin pretexto ni excusa alguna en 15 de Noviembre próximo con arreglo á lo que previene también ya la citada Real orden. Se propone esta Administración que el día 15 de Enero próximo estén todos los documentos cobratorios aprobados y los valores ingresados en Caja á fin de que no sufra retraso ni perjuicio la recaudación de la contribución de que se trata. A este propósito se advierte á los Alcaldes y Juntas periciales que el incumplimiento de este precepto determinará las responsabilidades que expresa el artículo 81 de tan repetido Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á cuyo efecto quedan desde luego conminados con la multa de 100 pesetas los Alcaldes é individuos de la Junta pericial de todos aquellos Ayuntamientos que el día 15 de Noviembre venidero no tuvieron presentados los Repartimientos en esta Administración.

9.^a A los repartimientos se acompañarán los siguientes documentos: Una copia de ellos y una lista cobratoria. El Reparto original será reintegrado á razón de 1'20 pesetas por pliego y la copia y lista á 0'15 pesetas por pliego. Todo documento que se presente sin reintegrar será devuelto la primera vez y de insistir en presentarlo en idéntica forma se remitirá á la Inspección del Timbre para el oportuno expediente de defraudación; referidos repartimientos serán debidamente autorizados por el Ayuntamiento y Junta pericial; además se acompañarán en ellos relaciones detalladas de las fincas que posea el Estado ó administre cada término municipal sin estar exento de tributar determinándose la procedencia, ya sea por alcance, adjudicación por débito de contribución y otras causas; se acompañará también un estado resumen de lo que arrojen los repartimientos; certificación de haber estado expuesto al público durante el plazo de ocho días, consignándose la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se anunció la exposición y si durante el mismo se produjeron ó no reclamaciones ó detallando las que hubiese; relación de los veinte mayores contribuyentes del término municipal; certificación de no haber existido más variaciones que las consignadas en los Recuentos y Apéndices respectivos y por última escala graduada de cuotas y contribuyentes debiendo llamar muy especialmente la atención que dichas escalas se former con la mayor exactitud posible pues de lo contrario será devuelto todo Repartimiento que no contenga este importante requisito.

10. En la lista cobratoria que se ha de acompañar á cada Repartimiento se harán constar los contribuyentes que deben realizar sus cuotas por trimestres, por mitad y un solo acto y para dicha clasificación ha de tenerse en cuenta que hasta 10 pesetas se satisfarán en un solo acto, hasta 20 pesetas por mitad y de 20 en adelante por trimestres.

11. Los Municipios que siguen en régimen de cupo y que en el ejercicio económico de 1920 á 21 figuraron con una riqueza en Urbana amillarada no superior á 5.000 pesetas y que en el día 30 de Junio de 1927, no presentaron en esta Administración sus respectivos registros fiscales, tributarán en el ejercicio de 1928 con el recargo del 100 por 100 sobre el líquido imponible señalado en el repartimiento que á continuación se publica.

Aquellos otros cuya riqueza excedía en el citado ejercicio de 1920-21, de las 5.000 pesetas, sin pasar de las 100.000 y que tampoco hubieran presentado sus respectivos Registros fiscales en fin de Junio de 1927 tributarán en el ejercicio actual con el recargo del 90 por 100.

Los demás que habiendo presentado sus Registros fiscales de edificios y solares continúan en régimen de cupo por no haber sido aprobados, sufrirán un aumento en el líquido imponible del 25 por 100 según dispone la Real orden de fecha 26 de Marzo último.

Los pueblos que empiezan á tributar en régimen de cuota en el ejercicio de 1928, por haber sido aprobados sus Registros fiscales sufrirán el aumento del 25 por 100 sobre el líquido imponible conforme lo dispuesto en el Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926.

Del recibo y conocimiento de la presente circular así como de quedar en darla el más exacto cumplimiento, se servirán los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, dar aviso inmediatamente á esta Administración.

Zamora 3 de Septiembre de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Mariano P. Canales. R—3478

Administración de Rentas Públicas en la provincia de Zamora

Contribución territorial.

Repartimiento para 1928.

Riqueza rústica.

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que á continuación se expresan, de las cantidades señaladas á la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 14.968.438'45 pesetas de riqueza imponible, á la que, aplicado el coeficiente que se eleba á 40'76 por 100, dá una contribución de 3.092.900 pesetas, ó sean 2.666.293 por cupo del Tesoro al tipo del 16 por 100 para la Sección primera y al del 18.983 por 100 para la segunda y pesetas 426 607 por recargo del 16 por 100 para ambas Secciones por atenciones de 1.^a enseñanza.

PRIMERA PARTE

MUNICIPIOS	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO			CONTRIBUCIÓN		Aumentos por partidas fallidas — Pesetas	Total a contribuir — Pesetas
	Rústica y colonia — Pesetas	Pecuaría — Pesetas	Total rústica y pecuaría — Pesetas	COEFICIENTE Por 100			
				Por cuota Tesoro.....	16		
				Por recargo del 16 por 100 sobre cuota.....	2'56		
				Total coeficiente.....	18'56		
Abelón	73.131'25	38.796'25	111.927'50	20.773'74			20.773'74
Alcañices	35.932'50	26.743'75	62.676'25	11.632'71		290'68	11.923'39
Almaráz	56.223'75	12.180	68.403'75	12.695'74		1.072'26	13.768
Arcos de la Polvorosa	25.798'75	5.961'25	31.760	5.894'66		56'97	5.951'63
Argañin	21.405	1.675	23.080	4.283'65		6'05	4.289'70
Arrabalde	68.268'75	13.538'75	81.807'50	15.183'47		28'38	15.211'85
Badilla	34.243'75	8.870	43.113'75	8.001'91		172'30	8.174'21
Belver de los Montes	110.736'25	13.871'25	124.607'50	23.127'15		466'91	23.594'06
Benavente	168.712'50	29.576'25	198.288'75	36.802'39		1.594'89	38.397'28
Boya	10.023'75	2.100	12.123'75	2.250'17			2.250'17
Bretocino	19.593'75	7.627'50	27.221'25	5.052'26		24'45	5.076'71
Bustillo del Oro	53.296'25	13.688'75	66.985	12.432'42		16'19	12.448'61
Cabañas de Sayago	72.500	6.958'75	79.458'75	14.747'54		21'28	14.768'82
Calzadilla de Tera	51.562'50	15.670	67.232'50	12.478'35		59'68	12.538'03
Cañizo	68.157'50	10.857'50	79.015	14.665'18		61'80	14.726'98
Carbajales de Alba	93.903'75	24.856'25	118.760	22.041'86		889'08	22.930'94
Castrogonzalo	91.641'25	26.538'75	118.180	21.934'21		301'05	22.235'26
Ceadea	42.605	30.387'50	72.992'50	13.547'41		1'81	13.549'22
Cernadilla	21.657'50	5.217'50	26.875	4.988		201'06	5.189'06
Cuelgamures	41.043'75	6.818'50	47.862'25	8.883'23		30'52	8.913'75
Donado	10.476'25	3.098'50	13.574'75	2.519'47			2.519'47
Escuadro	18.048'75	5.437'50	23.486'25	4.359'05			4.359'05
Espadañedo	40.291'25	11.165	51.456'25	9.550'28		302'54	9.852'82
Faramontanos de Tábara	34.567'50	12.520	47.087'50	8.739'44			8.739'44
Ferreras de abajo	36.092'50	2.621'25	38.713'75	7.185'27		26'79	7.212'06
Ferreras de arriba	27.468'75	7.367'50	34.836'25	6.465'61			6.465'61
Fresno de Sayago	75.630	15.476'25	91.106'25	16.909'32		28'11	16.937'43
Friera de Valverde	31.568'75	1.137'50	32.706'25	6.070'28			6.070'28
Fuente el Carnero	45.990	3.366'25	49.356'25	9.160'52		917'60	10.078'12
Fuentelapeña	156.782'50	19.781'25	176.563'75	32.770'23		124'15	32.894'38
Fuentes de Ropel	178.106'25	17.500	195.606'25	36.304'54		14'11	36.318'65
Justel	20.875	3.186'25	24.061'25	4.465'77			4.465'77
Lanseros	16.558'75	4.792'50	21.351'25	3.962'79		19'99	3.982'78
Losacino	66.338'75	10.877'25	77.216	14.331'29		69'44	14.400'73
Losacio	25.867'50	5.735	31.602'50	5.865'42		16'10	5.881'52
Maire de Castroponce	32.595	15.503'75	48.098'75	8.927'13			8.927'13
Matilla de Arzón	54.798'75	9.538'75	64.337'50	11.941'04			11.941'04
Mayalde	37.735	22.078'75	59.813'75	11.101'43		33'71	11.135'14
Mogatar	20.316'25	8.673'75	28.990	5.380'54			5.380'54
Moral de Sayago	34.871'25	1.698'75	36.570	6.787'39			6.787'39
Moralina	54.502'50	2.017'50	56.520	10.490'11			10.490'11
Moreruela de Tábara	108.088'75	27.867'50	135.956'25	25.233'48		40'09	25.273'57
Muelas de los Caballeros	23.180	10.883'75	34.063'75	6.322'23			6.322'23
Muga de Sayago	74.736'25	4.265	79.001'25	14.662'63			14.662'63
Olmillos de Castro	37.506'25	8.988'75	46.495	8.629'47			8.629'47
Otero de Bodas	18.528'75	4.609'75	23.138'50	4.294'51		199'40	4.493'91
Otero de Sariegos	24.273'75	2.061'25	26.335	4.887'78		10'85	4.898'63
Palazuelo de Sayago	23.571'25	11.152'50	34.723'75	6.444'73		30'81	6.475'54
Pego	36.048'75	5.826'25	41.875	7.772		60'71	7.832'71
Pereruela	82.086'25	29.112'50	111.198'75	20.638'49		131'04	20.769'53
Pias	31.742'50	6.951'25	38.693'75	7.181'56			7.181'56
Piñero	53.963'75	16.900	70.863'75	13.152'31		106'11	13.258'42
Piñuel	41.393'75	13.652	55.045'75	10.216'49			10.216'49
Porto	32.668'75	9.573'75	42.242'50	7.840'21			7.840'21
Prado	29.393'75	1.733'75	31.127'50	5.777'26			5.777'26
Quintanilla del Monte	49.350	9.648'75	58.998'75	10.950'17			10.950'17
Quintanilla del Olmo	34.055	2.899'45	36.954'45	6.858'75			6.858'75
Rabanales	94.707'50	22.768'75	117.476'25	21.803'59		515'03	22.318'62
Rábano de Aliste	46.860	28.516'25	75.376'25	13.989'83		69'66	14.059'49
Revellinos	47.856'25	4.663'75	52.520	9.747'71			9.747'71
Ricobayo	8.375	12.146'25	20.521'25	3.808'74		5'47	3.814'21
Riego del Camino	36.788'75	4.178'75	40.967'50	7.603'57			7.603'57
San Ciprián	9.162'50	1.933'75	11.096'25	2.059'46		95'71	2.155'17
San Martin de Valderaduey	44.618'75	3.316'25	47.935	8.896'74		67'25	8.963'99
San Miguel de la Ribera	96.587'50	8.624'50	105.212	19.527'35		295'97	19.823'32
San Vicente del Barco	39.972'50	21.090	61.062'50	11.333'20			11.333'20
Sanzoles	81.523'75	10.108'75	91.632'50	17.006'99		168'90	17.175'89
Santa Clara de Avedillo	60.961'25	6.415'75	67.376'25	12.505'73		204'20	12.709'93
Sogo	22.826'25	1.962'50	24.788'75	4.600'79			4.600'79
Tábara	50.890	31.957'50	82.847'50	15.376'50			15.376'50
Tamame	31.020	12.432'50	43.452'50	8.064'78			8.064'78
Trabazos	71.937'50	7.457'50	79.395	14.735'71		823'61	15.559'32

Torrebrades	28.513'75	21.597'50	50.111'25	9.300'65		9.300'65
Valdescorriel	82.000	12.390	94.390	17.518'78	27'11	17.545'89
Vegalatrave	23.288'75	7.976'25	31.265	5.802'78	3'64	5.806'42
Videmala	23.615	12.793'75	36.408'75	6.757'46	100'81	6.858'27
Villadepera	56.406'25	17.098'75	73.505	13.642'53		13.642'53
Villalazan	40.573'75	5.118'75	45.692'50	8.480'53	41'34	8.521'87
Villalobos	201.876'25	16.822'50	218.698'75	40.590'49	202'62	40.793'11
Villalpando	284.031'25	36.649'75	320'681	59.518'39		59.518'39
Villamayor de Campos	113.118'75	16.972'50	130.091'25	24.144'94	59'90	24.204'84
Villamor de la Ladre	17.047'50	18.122'50	35.170	6.527'55		6.527'55
Villanueva de las Peras	17.558'75	731'25	18.290	3.394'62		3.394'62
Villardefallaves	58.111'25	2.912'50	61.023'75	11.326'01	44'78	11.370'79
Villardiegua de la Ribera	30.167'50	11.935	42.102'50	7.814'22		7.814'22
Villárdiga	48.132'50	4.887'50	53.020	9.840'51	37'56	9.878'07
Villarino tras la Sierra	17.893'75	5.451'25	23.345	4.332'83		4.332'83
Villarrin de Campos	91.187'50	14.886'25	106.073'75	19.687'50	42'14	19.729'64
Villaseco	38.491'25	10.720	49.211'25	9.133'61	42'99	9.176'60
Villaveza de Valverde	22.246'25	6.975	29.221'25	5.423'46	12'23	5.435'69
Total Sección primera	4.818.853'75	1.053.249'70	5.872.103'45	1.089.862'59	10.287'83	1.100.150'42

SECCION SECUNDA

Alcubilla de Nogales	31.766'25	6.732'50	38.498'75	8.477'53		8.477'53
Alfaraz	61.376'25	4.653'75	66.030	14.539'98		14.539'98
Almeida	69.963'75	12.692'50	82.656'25	18.201'12		18.201'12
Argujillo	89.670	14.762'50	104.432'50	22.996'31	184'76	23.181'07
Argusino	33.018'75	11.513'75	44.532'50	9.806'17		9.806'17
Asturianos	49.341'25	5.223'75	54.565	12.015'36	468'81	12.484'17
Ayoó de Vidriales	34.485	8.297'50	42.782'50	9.420'82		9.420'82
Barcial del Barco	22.756'25	4.817'50	27.573'75	6.071'81	26'91	6.098'72
Berciamos de Vidriales	35.812'50	3.891'25	39.703'75	8.742'87		8.742'87
Bermillo de Sayago	31.415	11.014	42.429	9.342'98	201'86	9.544'84
Bóveda de Toro	107.391	1.953'75	109.344'75	24.078'01	1.327'61	25.405'62
Breto	32.331'25	5.928'75	38.260	8.424'95	41'29	8.466'24
Brime de Soy	17.437'50	7.031'25	24.468'75	5.388'08	58'84	5.446'92
Brime de Urz	13.636'25	5.128'75	18.765	4.132'10	2'95	4.135'05
Burganes de Valverde	28.178'75	12.165	40.343'75	8.883'80	21'69	8.905'49
Camarzana de Tera	53.745	8.727'50	62.472'50	13.755'61		13.756'61
Cañizal	78.023'75	9.633'50	87.657'25	19.302'36	101'64	19.404
Carbellino	27.773'75	9.301	37.074'75	8.163'96		8.163'96
Castillo de la Guareña	45.967'50	4.322'50	50.290	11.073'99	70'25	11.144'24
Castroverde de Campos	181.218'75	15.860	197.078'75	43.397'26	142'21	43.539'47
Cionál	20.553'75	3.038'75	23.592'50	5.195'13		5.195'13
Cerezal de Aliste	28.136'25	10.750	38.886'25	8.562'85	21'84	8.584'69
Cobrerros	90.812'50	20.323'75	111.136'25	24.472'50		24.472'50
Codesal	15.381'25	6.850	22.231'25	4.895'38		4.895'38
Colinas de Trasmonte	29.558'75	2.370	31.928'75	7.030'79	110'69	7.141'48
Coomonte	47.476'25	17.926'25	65.402'50	14.401'80	18'94	14.420'74
Cerecinos de Campos	77.012'50	17.186'25	94.198'75	20.742'81		20.742'81
Cotanes	30.723'75	7.390	38.113'75	8.392'75	46'18	8.438'93
Cubo de Benavente	22.441'25	1.944	24.385'25	5.369'70		5.369'70
Cubo del Vino	37.927'50	11.755	49.682'50	10.940'22	73'74	11.013'96
Cunquilla de Vidriales	14.382'50	3.755	18.137'50	3.993'93		3.993'93
Fariza	38.545	23.050	61.595	13.563'38	263'13	13.826'51
Fermoselle	159.896'25	22.058'75	181.955	40.066'97	11.559'57	51.626'54
Ferrúruela	18.697'50	4.905	23.602'50	5.197'33		5.197'33
Figueruela de abajo	15.930	4.838'75	20.768'75	4.573'33		4.573'33
Figueruela de arriba	74.858'75	16.018'75	90.877'50	20.011'47		20.011'47
Fonfria	50.415	37.746'25	88.161'25	19.413'34	1.957'34	21.370'68
Fornillos de Fermoselle	21.412'50	22.127'50	43.540	9.587'62	133'15	9.720'77
Fresno de la Polvorosa	25.860	10.422'25	36.282'25	7.989'45	299'85	8.289'30
Fuente Encalada	24.935	9.915	34.850	7.674'06	1.397'99	9.072'05
Fuentesauco	202.592'50	20.595'50	223.188	49.146'59	563'97	49.710'56
Fuentespreadas	51.510	4.685'25	56.195'25	12.374'34	40'32	12.414'66
Galende	59.245	11.098'75	70.343'75	15.489'88	368'48	15.858'36
Gallegos del Rio	56.970	47.547'50	104.517'50	23.015'03	494'39	23.599'42
Gamones	31.921'25	6.523'75	38.445	8.465'69	59'93	8.525'62
Gáname	36.381'25	24.356'25	60.737'50	13.374'56		13.374'56
Granja de Moreruela	47.095	16.235	63.330	13.945'43	216'62	14.162'05
Granucillo	35.067	4.890	39.957	8.798'64	16'52	8.815'16
Guarrate	50.266'25	9.152'50	59.418'75	13.084'17	494'79	13.578'96
Hermisende	47.930	3.151'75	51.081'75	11.248'34	472'02	11.720'36
Luelmo	24.192'50	34.963'75	59.156'25	13.026'36	96'36	13.122'72
Lubián	24.757'50	16.572'50	41.330	9.100'97	138'65	9.239'62
Maderal	53.316'25	14.371'25	67.687'50	14.904'97	685'89	15.590'86
Mahide	56.365	6.910	63.275	13.933'32		13.933'32
Manganeses de la Lampreana	72.531'25	26.245	98.776'25	21.750'79		21.750'79
Manganeses de la Polvorosa	37.591'25	9.477'50	47.068'75	10.364'66	234'36	10.599'02
Manzanal de arriba	13.602'50	26.972'50	40.575	8.934'72		8.934'72
Manzanal del Barco	28.546'25	8.531'25	37.077'50	8.164'56		8.164'56
Manzanal de los Infantes	21.583'75	17.425	39.008'75	8.589'83	15'42	8.605'25
Malillos	21.632'50	9.131'25	30.763'75	6.774'26		6.774'26
Melgar de Tera	24.213'75	1.031'25	25.245	5.559'02	5'44	5.564'46
Micereces de Tera	41.516'25	34.862'25	76.378'50	16.818'75		16.818'75
Milles de la Polvorosa	21.375	10.532'25	31.907'25	7.926'06	18'51	7.044'57
Molezuelas de la Carballeda	14.101'25	5.092'50	19.193'75	4.226'51		4.226'51
Mombuey	20.226'25	1.318'75	21.545	4.744'27		4.744'27
Moraleja de Sayano	47.281'25	19.309'50	66.590'75	14.663'46		14.663'46
Morales de Rey	90.470	5.443'75	95.913'75	21.120'46	877'76	21.998'22
Morales de Toro	103.157'50	15.634'75	118.792'25	26.158'37	109'40	26.267'77
Morales de Valverde	11.450	4.820	16.270	3.582'70		3.582'70
Navianos de Valverde	29.860	1.581'25	31.441'25	6.923'45		6.923'45
Otero de Centenos	19.126'25	2.219'75	21.346	4.700'45		4.700'45

Otero de Sanabria	8.648'75	2.570	11.218'75	2.470'40		2.470'40
Palacios de Sanabria	28.811'25	2.800	31.611'25	6.960'88	130'42	7.091'30
Pedralva	41.988'75	10.516'25	52.505	11.561'74	260'29	11.822'03
Peleagonzalo	46.645	3.906'25	50.551'25	11.131'52	85'64	11.217'16
Peleas de arriba	51.656'25	11.191'25	62.847'50	13.839'19	854'82	14.694'01
Peñausende	42.410	36.315	78.725	17.335'45	4.515'66	21.851'11
Peque	26.042'50	5.630'75	31.673'25	6.974'53		6.974'53
Perilla de Castro	30.018'75	6.200	36.218'75	7.975'46		7.975'46
Pino	21.918'75	6.686'25	28.605	6.298'90	303'06	6.601'96
Pobladura del Valle	40.621'25	10.937'50	51.558'75	11.353'37	278'91	11.632'28
Pozuelo de Vidriales	39.352	4.110	43.462	9.570'45		9.570'45
Puebla de Sanabria	12.638'75	3.131'25	15.770	3.472'60	47'78	3.520'38
Publica de Valverde	25.481'21	9.603'25	35.084'50	7.725'70		7.725'70
Quintanilla de Urz	15.657'50	6.351'25	22.008'75	4.846'38	17'04	4.863'42
Quiruelas de Vidriales	39.161'25	8.032'25	47.193'50	10.392'13	14'94	10.407'07
Requejo	22.180	1.846'25	24.026'25	5.290'64	292'77	5.583'41
Riofrio	25.851'25	17.286'25	43.137'50	9.498'99		9.498'99
Rionegro del Puente	60.548'75	12.226'25	72.775	16.025'25	138'51	16.163'76
Robleda	45.493'75	14.302'25	59.796	13.167'24	72'66	13.239'90
Roelos	33.978'75	28.906'25	62.885	13.847'44	4'34	13.851'78
Rosinos de la Requejada	70.238'75	5.028'75	75.267'50	16.574'10		16.574'10
Rosinos de Vidriales	26.150	2.468'75	28.618'75	6.301'92	206'56	6.508'48
Salce	21.600	11.023'75	32.623'75	7.183'84		7.183'84
Samir de los Caños	23.082'50	25.965	49.047'50	10.800'39	97'10	10.897'49
San Agustin	46.186'25	1.902'50	48.088'75	10.589'27		10.589'27
San Justo	39.966'25	7.484'75	47.451	10.448'84		10.448'84
San Miguel del Valle	38.007'50	14'072'50	52.080	11.468'15	93'41	11.561'56
San Pedro de Ceque	30.547'50	31.281'25	61.828'75	13.614'85	56'21	13.671'06
San Pedro de la Viña	22.662'50	2.038'75	24.701'25	5.439'28		5.439'28
San Pedro de Zamudia	18.861'25	5.179'75	24.041	5.293'89		5.293'89
San Cristobal de Entreviñas	59.183'75	7.183'75	66.367'50	14.614'30	600'56	15.214'86
San Esteban del Molar	59.396'25	12.492'50	71.888'75	15.829'99	210'05	16.040'04
San Román del Valle	21.700	6.721'25	28.421'25	6.258'45	282'95	6.541'40
Santibañez de Vidriales	31.597'50	4.472'50	36.070	7.942'71		7.942'71
Santovenia	39.455	12.025	51.480	11.336'03	125'79	11.461'82
San Vicente de la Cabeza	44.936'25	12.384'75	57.321	12.622'25	90'05	12.712'30
San Vitero	31.841'25	34.563'50	66.404'75	14.622'50	41'47	14.663'97
Santa Colomba de las Carabias	32.888'75	6.391'25	39.280	8.649'56	131'93	8.781'49
Santa Colomba de las Monjas	9.700	8.086'25	17.786'25	3.916'60	35'25	3.951'85
Santa Cristina de la Polvorosa	73.761'25	18.693'50	92.454'75	20.358'80	15'05	20.373'85
Santa Croya de Tera	30.295	3.225	33.520	7.381'20		7.381'20
Santa Maria de Valverde	10.428'75	4.320	14.748'75	3.247'71		3.247'71
Sitrama de Tera	18.957'75	3.838'75	22.796'50	5.019'85		5.019'85
Sobradillo de Palomares	22.143'75	9.156'25	31.300	6.892'35		6.892'35
Tapioles	64.960	19.208'75	84.168'75	18.534'20	13'50	18.547'70
Tardemezar	19.242'50	1.617'50	20.860	4.593'43		4.593'43
Terroso	9.433'75	3.803'75	13.237'50	2.914'94	52'93	2.967'87
Toro	862.159	67.486'25	929.645'25	204.709'99	54'55	204.764'54
Torregamones	35.557'50	8.585	44.142'50	9.720'30		9.720'30
Torre del Valle	37.477'50	1'710	39.187'50	8.629'20	557'01	9.186'21
Trefacio	29.691'25	8.066'75	37.758	8.314'42	302'27	8.616'69
Ungilde	16.375	1.401'25	17.776'25	3.914'38		3.914'38
Uña de Quintana	16.025	10.359'25	26.384'25	5.809'99		5.809'99
Valdefinjas	39.091'25	6.995	46.086'25	10.148'32	32'41	10.180'73
Valdemerilla	24.016'25	3.681'25	27.697'50	6.099'10		6.099'10
Valparaiso	27.012'50	14.636'25	41.648'75	9.171'20		9.171'20
Vallesa de la Guareña	46.096'25	7.685	53.781'25	11.842'78	183'01	12.025'79
Vadillo de la Guareña	88.146'25	23.649'75	111.796	24.617'80	41'48	24.659'28
Vega de Tera	46.421'25	9.875'75	56.297	12.396'75	349'30	12.746'05
Vega de Villalobos	41.026'25	13.491'25	54.517'50	12.004'90	194'22	12.199'12
Vezdemarbán	129.496'25	19.911'25	149.407'50	32.900'17	176'11	33.076'28
Vidayanes	34.608'75	7.855	42.463'75	9.350'63	19'53	9.370'16
Villabuena	44.328'75	10.095'50	54.424'25	11.984'37	187'14	12.171'51
Villabrázaro	24.191'25	11.772'50	35.963'75	7.919'32	140'92	8.060'24
Villaescusa	94.605	6.176'25	100.781'25	22.192'30	384'04	22.576'34
Villafáfila	91.917'50	27.462'25	119.379'75	26.287'75	87'32	26.375'07
Villaferrueña	29.490	8.360	37.850	8.334'80		8.334'80
Villageriz	13.896'25	3.146'25	17.042'50	3.752'80	146'75	3.899'55
Villalba de la Lampreana	53.135	13.573'75	66.708'75	14.689'45	73'07	14.762'52
Villalcampo	20.131'25	42.110	62.241'25	13.705'70		13.705'70
Villamor de Cadozos	32.246'25	10.380	42.626'25	9.386'42	45'44	9.431'86
Villamor de los Escuderos	90.867'50	49.803'50	140.671	30.976'13	720'36	31.696'49
Villauazar	27.405	13.650	41.055	9.040'42	20'56	9.060'98
Villnueva de Azoague	60.623'75	10.005'25	70.630	15.552'93	364'56	15.917'49
Villanueva del Campo	156.758'75	10.885	167.643'75	36.915'60	263'25	37.178'95
Villardecervos	35.172'50	15.327'50	50.500	11.120'24		11.120'24
Villar del Buey	57.123'75	5.968'75	63.092'50	13.893'15		13.893'15
Villaveza del Agua	29.398'75	7.943'75	37.342'50	8.222'92	97'29	8.320'21
Villanueva de Campean	27.181'25	7.845	35.026'25	7.712'87	70'04	7.782'91
Viñas	45.676'25	1.857'50	47.533'75	10.467'10		10.467'10
Viñuela	31.205	956'25	32.161'25	7.081'99		7.081'99
Zafara	10.552'50	6.168'75	16.721'25	3.682'06		3.682'06
Total Sección segunda.....	7.311.574'25	1.784.760'75	9.096.335	2.003.037'41	37.020'35	2.040.057'76

RESUMEN

Importa la Sección primera	4.818.853'75	1.053.249'70	5.872.103'45	1.089.862'59	10.287'83	1.100.150'42
Importa la Sección segunda	7.311.574'25	1.784.760'75	9.096.335	2.003.037'41	37.020'35	2.040.057'76
Total general.....	12.130.428	2.838.010'45	14.968.438'45	3.092.900	47.308'18	3.140.208'18

Precios medios de artículos de consumo corrientes que rigen en este término municipal, con indicación de las variaciones que han experimentado durante la actual quincena en comparación con la anterior.

Clase de artículos	Precios en el día de hoy	Pesetas
Almeida..		
Trigo, quintal	50	
Harina, id.	65	
Pan, kilo	0'62	
Cebada, quintal	38	
Centeno, id.	41	
Algarobas, id.	41	
Garbanzos, id.	110	
Guisantes, id.	49	
Huevos, el ciento	15'50	
Leche, litro	0'50	
Acite, kilo	3	
Bacalao, id.	1'50	
Alubias, id.	1'20	
Judías, id.	1'20	
Patatas, id.	0'30	
Vino tinto, litro	0'50	
Idem blanco, id.	0'75	
Vinagre, id.	0'30	
Carne de vaca, kilo	2'50	
Idem de ternera, id.	3	
Idem de cerdo, id.	3'50	
Idem lanar, id.	2	
Idem cabrio, id.	2	
Almeida 31 de Agosto de 1927.—El Secretario, Antonio Puente.—V.º B.º=El Alcalde, Vicente Crespo.		
Peñausende.		
Carne de vaca, 11'500 kilo	23	
Idem de ternera, id.	26	
Peñausende 1.º de Septiembre de 1927.—El Secretario Vicente Diego.—V.º B.º=El Alcalde, Angel Fuentes.		
Muelas del Pan.		
Trigo, quintal métrico	47'50	
Pan, kilo	0'65	
Cebada, quintal métrico	36	
Centeno, id.	38	
Algarobas, id.	35	
Garbanzos, kilo	1'40	
Huevos, el ciento	15'80	
Leche, litro	0'60	
Bacalao, kilo	2	
Judías, id.	1'40	
Patatas, arroba	2	
Vino tinto, 16 litros	7	
Carne de vaca 11'50 kilos	18	
Idem de ternera, id.	20'15	
Idem de cerdo, id.	28 á 30	
Muelas del Pan 28 de Agosto de 1927.—El Secretario, Juan Moreno.—V.º B.º=El Alcalde, Manuel Martin.		
San Ciprián.		
Pan, kilo	0'70	
Centeno, quintal	50	
Huevos, el ciento	13	
Aceite, kilo	3	
Bacalao, id.	1'75	
Patatas, quintal	10	
Vino tinto, litro	0'60	
San Ciprián 28 de Agosto de 1927.—El Secretario, Nicanor Payo.—V.º B.º=El Alcalde, Rafael Pérez.		
Pobladura del Valle.		
Trigo, quintal	49'50	
Harina, id.	64	
Pan, kilo	0'65	
Cebada, quintal	34	
Centeno, id.	47	
Yeros, id.	32'50	
Algarobas, id.	31	
Garbanzos, id.	102	
Maiz, id.	105	
Alfalfa, kilo	0'15	
Huevos, docena	2	
Leche, litro	0'50	
Aceite, id.	2'80	
Bacalao, kilo	1'75	
Alubias, quintal	100	
Patatas, arroba	7	

Vino tinto, litro 0'50
 Vinagre, id. 0'40
 Carne de ternera, kilo 3
 Idem lanar, id. 3
 Pobladura del Valle 31 de Agosto de 1927.—El Secretario, Cano.—V.º B.º=El Alcalde, Salustiano Hidalgo.

VALDESCORRIEL

Don Ricario Rodríguez Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Valdescorriel.

Hago saber: Que á los veinte días siguientes (sin descontar los inhábiles), al que aparezca este anuncio ineerto en el periódico oficial de la provincia y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo mi presidencia ó de la persona en quien delegue y con asistencia de uno de los Vocales de la Comisión municipal permanente, la subasta para la construcción de un lavadero público en esta población.

El pliego de condiciones, proyecto y plano se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables y horas de nueve á doce.

La indicada subasta se llevará á efecto por el sistema de pliegos cerrados, que los licitadores podrán presentar hasta el momento de abrirse la licitación, en los que deberán adjuntar la proposición extendida en papel competente y arreglada al medelo que se pone á continuación, el resguardo que acredite el depósito previo en la Depositaria de este Municipio la cantidad equivalente al 5 por 100 de la cantidad de pesetas 2.953'58 tipo de la subasta y la cédula personal.

Valdescorriel 5 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Ricario Rodríguez. R—3510

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal del corriente ejercicio, número, tarifa, clase, enterado del pliego de condiciones y plano para la subasta del lavadero público que ha de construirse en esta población y conforme en un todo con los mismos, se comprometo á construir dicho lavadero por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

VILLANUEVA DE CAMPEAN

Don Mateo Fernández Sanchón, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Por el presente hago saber: Que la recaudación voluntaria del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de dicho Municipio y correspondiente al ejercicio económico de 1923 24, tendrá lugar en los días 10 y 11, más los dos últimos del corriente mes, desde las 11 á las 17, en la Casa Ayuntamiento, por el Recaudador nombrado por esta Corporación.

En su virtud, espero de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, concurren á verificar los pagos, en la inteligencia que de no hacerlo así se les exigirá por la vía de apremio.

Villanueva de Campeán 1.º de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Mateo Fernández. R—3462

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Zamora

Don Joaquin Sarmiento Rivera, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por D. Leonides Lozano Contra, vecino de Villalpando, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Tribunal Económico administrativo de esta provincia fecha 25 de Mayo de 1927 que confirmó una liquidación de la Inspección de Hacienda en expediente que se le instruyó al referido Sr. Lozano como defraudador á la Contribución industrial por anunciar la apertura de un Colegio sin haberse matriculado previamente.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Zamora 3 de Septiembre de 1927.—Joaquin Sarmiento.—P. M. de S. S.ª, El Secretario habilitado, Segundo de la Fuente. R—3499

Juzgados de primera instancia

LORA DEL RIO

Don Diego de la Cruz Díaz, Juez de instrucción de Lora del Rio y su partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Sevilla, Córdoba y Zamora, se interesa de la Guardia civil y demás agentes de la Policía judicial, la práctica de diligencias en averiguación del paradero de Tomasa, Vicente, Melchor y Santiago Ratón Bartolomé y habidos que sean comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al en que aparezcan insertos los edictos en los periódicos oficiales antes dichos, para recibirles declaración é instruirles del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así está acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número cincuenta del presente año, por muerte de Juan Ratón Barroso, la cual tuvo lugar en la estación de los Rosales, en un coche de tercera del tren número setecientos cuarenta, del día cuatro de Abril último.

Dado en Lora del Rio á veintisiete de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Juez interino, Dimas Fernández.—El Secretario, Juan F. Ramos. R—3464

Juzgados municipales.

SAN CIPRIÁN DE SANABRIA

Don Pedro Peláez Rodríguez, Juez municipal de San Ciprián de Sanabria.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Máximo Barrio Martino, vecino de este pueblo, de la cantidad de cuatrocientas treinta pesetas, costas y gastos del expediente, que le adeudan José Rionegro y su esposa Lorenza Rodríguez, de la misma vecindad, se sacan á pública subasta las fincas siguientes embargadas á estos últimos, radicantes en término de San Ciprián y son á saber:

1.ª Un prado al pago de Cerrotilla, cabida de tres áreas treinta centiáreas; valorada en quinientas pesetas.

2.ª Otro prado en Vega de Coso, cabida de dos áreas veinte centiáreas; valorado en doscientas pesetas.

3.ª Un huerto al pago del Tolleral, cabida de once centiáreas; valorado en veinte pesetas.

4.ª Otro huerto al pago del Pontón, cabida de treinta y tres centiáreas; valorado en treinta pesetas.

5.ª Otro prado al pago de la Cuesta, de seis áreas sesenta centiáreas; valorado en cien pesetas.

Los linderos de dichas fincas se hallan en el oportuno expediente, y la subasta de las mismas tendrá lugar á las diez del día siguiente de haber transcurrido los veinte días hábiles desde que aparezca insertado el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avaluo, siendo por cuenta del rematante el proveerse de títulos de propiedad, por carecerse de ellos.

Dado en San Ciprián á veinticinco de Agosto de mil novecientos veintisiete.—El Juez municipal, Pedro Peláez.—P. S. M., El Secretario habilitado, Miguel Sánchez. R—3511

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

El día 8 del actual desapareció del término de Valdefinjas una burra cenicienta, mohina y la cruz negra, alzada regular, cerrada.

Su dueño Manuel de Ocampo, vecino de San Miguel de la Ribera, á quien darán aviso caso de parecer.